

UNIF-DDG-DSU- 01562

Caracas, **08** MAY 2023

**CIRCULAR ENVIADA A: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR
ASEGURADOR.**

**“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES
RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS
(RAS)”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3; numerales 11 y 12 del artículo 4 y 2 del artículo 8 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con la Recomendación del GAFI N° 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” en Venezuela RAS, se emiten las siguientes pautas dirigidas a los sujetos obligados del sector asegurador, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

La actividad aseguradora es toda relación u operación relativa o conexas al contrato de seguro, al de reaseguro y al contrato de administración de riesgos en los términos establecidos en las normas que regulan la materia. De igual manera, forman parte de la actividad aseguradora la intermediación, la inspección, de riesgos, el peritaje evaluador, el ajuste de pérdidas, los servicios de medicina prepagada, las fianzas, el financiamiento de primas o cuotas, el fideicomiso en materia de seguros y fondos administrados (artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora).



Dicha actividad es ejercida por los sujetos obligados dispuestos en el artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016.

A fin de garantizar los procesos de transformación socioeconómico que promueve el Estado, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, aseguradoras y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada, de administración de riesgos y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora; dirigido a la detección, monitoreo de actividades inusuales y sospechosas en el ejercicio de las acciones propias del sector asegurador en materia de administración de riesgos de LC/FT/FPADM.

2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 32 artículo 156, señala: *“Es de la competencia del Poder Público Nacional: (...) La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, (...); la de bancos y la de seguros; (...).”*

Adicionalmente, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) en el numeral 2 del artículo 7, define a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) como Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de LC/FT/FPADM.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 9 de la citada Ley, expresa: *“Se consideran sujetos obligados de conformidad con esta Ley, (...) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector asegurador (...).”*; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto de Adecuación de la UNIF, antes mencionado.

Ahora bien, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016, establece que el órgano competente del control de la actividad es la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), por consiguiente, mediante la Providencia Administrativa N° SAA-8-004-2021 del 8 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.128 del 17 de mayo 2021, emitió las: *“Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de*

Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora”, la cual tiene por objeto establecer las políticas, normas y procedimientos que como mínimo deben seguir los sujetos obligados, con el fin de administrar los riesgos de ser utilizados como mecanismos para la LC/FT/FPADM.

Por lo anterior, considerando la relevancia que tiene el sector asegurador para el país, esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera llevó a cabo una reunión de coordinación durante el último trimestre del año 2022 con el Ente de Control del Sector Seguros, en la que se evaluaron y convalidaron los efectos post pandemia, el auge por la nuevas tecnologías y posibles riesgos por el uso de los servicios de activos virtuales; a los fines de reforzar las medidas y esfuerzos para llevar a cabo una óptima administración integral de los riesgos de LC/FT/FPADM, a través de la detección oportuna de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad Nacional a los fines de reforzar las medidas de administración de los riesgos de LC/FT/FPADM emite las siguientes directrices relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas; que deben tener presente los referidos Sujetos Obligados para robustecer sus políticas, normas y procedimientos en la materia.

3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permitirán identificar comportamientos atípicos en el sector asegurador, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

Señales de alertas cuantitativas:

- Clientes renuentes a suministrar información, soportes y documentos de los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, relacionada con los datos filiatorios, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan, referencias, nombre de directores, estados financieros y documentos constitutivos con sus respectivas modificaciones, según les aplique, así como, cualquier información sobre la procedencia de los bienes asegurados.
- Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, personas naturales y jurídicas, que aparecen sin motivo o justificación aparente, como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, de negocio, bancarias o crediticias.
- Clientes que utilizan dinero en efectivo de forma frecuente como medio de pago.



- Clientes que contratan pólizas cuyas primas, aportes o cuotas de financiamiento, son superiores a su capacidad económica, de acuerdo a su actividad profesional, comercial, de negocio o de ingresos.
- Cliente que suscribe un contrato de fianza, cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.
- Personas jurídicas que presentan información financiera y contable que reflejan cifras desacordes en comparación con otras compañías con actividades económicas similares o que presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
- Contratante de pólizas de seguros colectivas que no tienen una estructura organizativa o un volumen de operaciones y ventas, razonable para el manejo de este tipo de seguro.
- Pagos mediante billetera electrónica en moneda fiduciaria o billetera virtual de criptomonedas, cuyo propietario es una tercera persona en donde no pueda determinarse el origen de los fondos.
- Primas pagadas por anticipado, sin justificación aparente, o pagadas en exceso del valor y que posteriormente resulten devueltas.
- Clientes que, en apariencia, no muestran preocupación por el monto de la prima, aporte, cuota de financiamiento o por la conveniencia del producto para cubrir sus necesidades.
- Ajustador de pérdidas que no sustenta apropiadamente las causas de un siniestro y el monto de los daños; el inspector de riesgo, que no exprese las condiciones reales de asegurabilidad; así como, el perito evaluador que no haya indicado en sus informes el valor real del bien a asegurar.
- Terminación anticipada por parte de los tomadores, contratantes o afiliados, sin un propósito claro o en circunstancias inusuales o de forma reiterada, especialmente si ello ocasiona, una devolución mayor a la cuota mensual de financiamiento o una pérdida, siempre que la devolución del dinero sea solicitada en efectivo o a nombre de un tercero, o si la póliza o contrato relativamente oneroso, se cancela en un período relativamente corto.
- Pagos de primas de seguros, aportes o cuotas de financiamiento realizados en efectivo o por medios tecnológicos, incluyendo criptomonedas que pretendan esconder el origen de los fondos utilizados, por montos considerablemente altos e inclusive por sumas o cantidades pequeñas, en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, o cuando el método de pago del cliente parece incompatible con las condiciones de la transacción, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.



- Empleados que tienen estilos de vida o comportamientos en sus patrones de consumo de bienes y servicios que no guardan relación con su nivel de ingreso, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados que vulneran controles internos o de aprobación para determinadas transacciones, productos o servicios financieros, por ejemplo: frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente e incurrir en errores descuadres o inconsistencias, siendo sus explicaciones insuficientes o inadecuadas; omiten la verificación de identidad de una persona conforme a los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, no comunican u ocultan información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
- Clientes o usuarios categorizados como PEP's (Personas Expuestas Políticamente), que traten de evitar el adecuado completo diligenciamiento de los documentos para la conformación de la ficha de identificación del cliente, que no justifiquen el origen de los fondos o su comportamiento transaccional no guarde relación con su perfil financiero.
- Clientes categorizados como Organizaciones, Fundaciones o Asociaciones sin Fines de Lucro (OSFL), que realicen operaciones cuya cuantía y naturaleza no guarde relación con el carácter caritativo, religioso, cultural, educativo, social o fraternal indicado en el objeto social, sin justificación alguna del origen de los fondos.

Señales de alertas cualitativas:

- Clientes con incoherencias, inconsistencias o falsedad en cuanto a los datos, información y documentos proporcionados durante el proceso de vinculación o en las actualizaciones de expedientes, llevadas a cabo por el sujeto obligado.
- Falta de interés asegurable de un bien amenazado por un riesgo.
- Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de origen de los fondos.
- Personas jurídicas que no tienen una presencia física demostrable (empresa fachada).
- Cliente que tenga contratos similares con diferentes compañías aseguradoras, empresas de medicina prepagada, administradoras de riesgo o asociaciones cooperativas u otros actores del sector asegurador.
- Cambios de beneficiarios en las pólizas de seguros, por personas no vinculadas por lazos de parentesco o afinidad con el tomador de la póliza.
- Siniestros presentados por un mismo cliente o intermediario, con características similares.



- Solicitud de emisión póliza de seguro o contrato por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.
- Beneficiario o asegurado reincidente de siniestros cubiertos por pólizas de responsabilidad civil.
- Intermediarios de la actividad aseguradora que obstaculizan la comunicación directa de la compañía de seguros con el cliente y la aplicación de las distintas medidas de debida diligencia.
- Clientes que se muestran más interesados en conocer las condiciones para la anticipada terminación del contrato que la cobertura de la póliza.
- Clientes que adquieren pólizas o contratos de seguros a nombre de un tercero, por medio de un poder especial que imposibilite identificar el origen de los fondos o al beneficiario final.
- Contratos para asegurar bienes, joyas, piedras preciosas, obras de arte, entre otros objetos de valor y posteriormente notifican un siniestro con cobertura, el cual no esté debidamente justificado y avalado por los peritos evaluadores.
- Directivos, empleados o intermediarios que omiten reiteradamente los actos de debida diligencia a los que están obligados; que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes; que sin justificación razonable efectúan por el cliente, utilizando sus datos, cuentas, transacciones u operaciones.
- Empleados que reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes, sin una justificación clara y razonable, transgrediendo de esta forma las pautas establecidas en el código de ética del sujeto obligado.
- Clientes, empleados, miembros de la junta directiva, accionistas o proveedores de los Sujetos Obligados, que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o que estén vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, u otra autoridad con competencia en la materia, o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM en el sector seguros.

4. CONTROLES INTERNOS

Los Sujetos Obligados del sector asegurador, según su contexto y características deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar políticas, procedimientos y controles integrales de administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en la materia y los estándares internacionales, a los fines de mitigar la posibilidad de ser utilizados como mecanismos para LC/FT/FPADM.

Cabe destacar, que los Sujetos Obligados del sector en comento, al detectar las señales de alertas antes mencionadas, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información nacional e internacional en materia de administración integral de los riesgos de LC/FT/FPADM y contrastar dicha información con el perfil del cliente, para determinar sin lugar a dudas la existencia de una actividad sospechosa.

5. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, siendo el órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM y Delincuencia Organizada; exhorta a los Sujetos Obligados del sector asegurador, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en el artículo 13, 24 y 25 de la *LOCDOFT de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación del GAFI N° 29 "Unidades de Inteligencia Financiera"* y en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, en la sección publicación/circulares (http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS (PE-UNIF-005), publicado mediante la Circular N° UNIF-DIF-DAE-00028 del 14 de febrero de 2019, el cual debe ser tomado en cuenta por las Sujetos Obligados del Sector Asegurador, según su contexto y riesgos, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los sujetos obligados en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros, que han sido objeto de un Reporte de Actividad



Sospechosa a la UNIF u otras autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad".

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo *ut supra*, los Sujetos Obligados del sector seguros deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular, a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas e incrementar los esfuerzos para la óptima administración integral de los riesgos de LC/FT/FPADM, con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y la detección oportuna de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

CGA/mg.